

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES, GUAYAS ESTRATÉGICA EP.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio de Transferencia de Fondos, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP**, legalmente representada por **Ligia Irina Saltos Mendoza**, en su calidad de **Gerente General (S)**, capaces para contratar y obligarse, a quienes se los podrá denominar "**Prefectura del Guayas**" y "**Guayas Estratégica EP**", al tenor de las siguiente cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Con fecha 10 de agosto de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial No. 023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la **Ordenanza Provincial No. CPG-ORD-001-2023**, a través de la cual se crea "LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES DEL GUAYAS E.P."

2.2.- La **Ordenanza Provincial No. CPG-ORD-001-2023**, a través de la cual se crea la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas E.P., en su artículo 1 establece que es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, a las normas que emitan los organismos competentes, y a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto; y, de conformidad con el artículo 2, establece que tiene por objeto promover y ejecutar un modelo de desarrollo productivo y sostenible, que promueva las inversiones. Dicho modelo tiene la finalidad de impulsar la planificación, diseño, evaluación, priorización, financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión social, desarrollo de Asociaciones Públicas Privadas, desarrollo de proyectos eléctricos, desarrollo territorial, urbanístico y/o fomento productivo en las zonas estratégicas de la provincia del Guayas, la incorporación de la innovación en modelos de negocio, el fortalecimiento de las cadenas productivas y el apoyo a las empresas, en particular de las pymes, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, cooperación internacional, entre otros. Puede, en consecuencia, dar apoyo a las personas naturales, instituciones y empresas, de forma incluyente y sostenible, con el fin de ser competitivos de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, y la **Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-016-2025**, (hoy **Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP**).

2.3.- Mediante **Acta Nro. 004-2025**, de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, conoció y aprobó la proforma presupuestaria 2026, dichos valores se encuentran detallados en el "Informe Proforma Presupuestaria correspondiente al ejercicio económico del año 2026".

2.4.- Mediante Resolución **Nro. 004-DIR-ECU-GEEP-2025-2**, del 17 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, aprobó la Proforma Presupuestaria de la empresa para el año 2026.

2.5.- Mediante Oficio **Nro. EP.DPIG-GG-2026-00002-O**, del 19 de febrero de 2026, la Gerente General Subrogante de GUAYAS ESTRATÉGICA EP, Mgs. Ligia Irina Saltos Mendoza, solicitó a la Prefecta del Guayas, la celebración de un Convenio Interinstitucional, con la finalidad de que se transfieran los valores que corresponden a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP.

2.6.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00461-M**, del 2 de marzo de 2026, la Directora Financiera, remitió al Director de Desarrollo Productivo y Turístico, la Certificación Presupuestaria Nro. **2026-CP-0554**, para el Convenio Transferencia de Fondos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP., por un valor de USD 800.000,00.

2.7.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00261-M**, del 2 de marzo de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, indica lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN

La transferencia de recursos económicos a favor de la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones del Guayas – GUAYAS ESTRATÉGICA E.P. resulta necesaria y pertinente para garantizar la continuidad y fortalecimiento de sus actividades institucionales, así como para asegurar la ejecución eficiente de proyectos de desarrollo, producción e inversión que generan un impacto directo en la dinamización económica y social de la provincia del Guayas.

Cabe señalar que, mediante Resolución No. 004-DIR-ECU-GEEP-2025-2, de fecha 17 de octubre de 2025, el Directorio de GUAYAS ESTRATÉGICA E.P. aprobó la Proforma Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en la cual se contempla la utilización de los recursos objeto del presente Convenio de Transferencia de Fondos. En este sentido, los valores a transferirse por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se encuentran debidamente planificados y alineados a la programación presupuestaria institucional de la Empresa Pública.

(...) OBJETIVO:

Viabilizar la suscripción de un Convenio de Transferencia de Fondos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones – GUAYAS ESTRATÉGICA E.P., por un monto de USD 800.000,00, destinado al fortalecimiento de la operatividad institucional y a la ejecución de proyectos estratégicos alineados a la planificación provincial.

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De conformidad con el análisis técnico realizado, se concluye que la suscripción del Convenio de Transferencia de Fondos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones – GUAYAS ESTRATÉGICA E.P., por un monto de USD 800.000,00, es técnicamente viable, necesaria y coherente con los objetivos institucionales y la planificación provincial.

*En virtud de lo expuesto, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, solicito se sirva emitir el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del mencionado Convenio de Transferencia de Fondos.
(...)"*

2.8.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00261-M**, del 2 de marzo de 2026, el Director de Desarrollo Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico, la documentación relacionada con la transferencia de fondos, y solicita el informe de viabilidad legal.

2.9.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio de Transferencia de Fondos, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00187-M**, del 3 de marzo de 2026, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.10.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00047-M**, del 4 de febrero de 2026, autorizó la suscripción del Convenio de Transferencia de Fondos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP.

2.11.- Mediante Correo Electrónico del Director de Desarrollo Productivo y Turístico, del 5 de marzo del 2026, que guarda relación con la reprogramación de los desembolsos del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, además de las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.3.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 315 que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

3.6.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios - por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.7.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye en su artículo 40 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

3.8.- El artículo 41 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se prevé que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, está la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

3.9.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal k) del artículo 50 dispone que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

3.11.- El artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

3.12.- El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 28 señala que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

3.13.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4 determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

3.14.- El numeral 5) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estatuye que son atribuciones del Directorio aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.

3.15.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 40 preceptúa que, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

3.16.- El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

3.17.- La Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-001-2023, y las disposiciones reformativas contenidas en la Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-016-2025, primera estatuye que la creación "LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO, PRODUCCIÓN E INVERSIONES, GUAYAS ESTRATÉGICA EP", como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, a las normas que emitan los organismos competentes, y a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

3.18.- El artículo 2 de la Ordenanza de Empresas Públicas, establece que la Empresa Pública tiene por objeto promover y ejecutar un modelo de desarrollo productivo y sostenible, y que promueva las inversiones. Dicho modelo tiene la finalidad de impulsar la planificación, diseño, evaluación, priorización, financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión social, desarrollo de Asociaciones Públicas Privadas, desarrollo de proyectos eléctricos, desarrollo territorial, urbanístico y/o fomento productivo en las zonas estratégicas de la provincia del Guayas, la incorporación de la innovación en modelos de negocio, el fortalecimiento de las cadenas productivas y el apoyo a las empresas, en particular de las pymes, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, cooperación internacional, entre otros.

Puede, en consecuencia, dar apoyo a las personas naturales, instituciones y empresas, de forma incluyente y sostenible, con el fin de ser competitivos de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

La empresa puede, a su vez, dedicarse a la planificación, constitución, asesoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, mantenimiento, desarrollo, ejecución y comercialización de proyectos y programas sostenibles, primordialmente en diseño urbano, arquitectónico, de ingenierías, construcciones en general, incluyendo la

producción y comercialización de materiales pétreos y áridos al sector público y privado, que desarrolle obras y proyectos de construcción civil, vial y vivienda. Además, podrá participar y gestionar en la construcción de obras civiles, tales como, vialidad, infraestructura urbana, soluciones habitacionales, recreativas, industriales, navieras, marítimas, aéreas, dragados, canales, diques, presas, entre otros de interés público y privado a nivel nacional. Puede también desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción territorial del área rural correspondiente a la provincia del Guayas, a efectos de mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir viviendas ya existentes.

La empresa pública podrá cumplir todas las acciones, y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Toda la estructura institucional y, por ende, sus diversos órganos y su respectiva gestión, estarán al servicio del desarrollo, productividad e inversiones de la provincia del Guayas.

3.19.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente autorizada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, tienen por objeto efectuar la transferencia de fondos a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, por la suma de **USD 800.000,00** (OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el fortalecimiento de la operatividad institucional y a la ejecución de proyectos estratégicos alineados a la planificación provincial.

La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, Guayas Estratégica E.P., deberá someterse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable en cuanto a la utilización y destino de los recursos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- En función de lo anteriormente señalado las partes se comprometen a lo siguiente:

- 5.1** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se obliga a transferir los fondos a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, por el valor de **USD 800.000,00** (OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- 5.2** La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, se obliga a destinar los recursos provinciales recibidos única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La entrega de fondos permitirá a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, contar con los recursos suficientes para el cumplimiento de su objeto institucional, en beneficio de los guayasenses.

La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, Guayas Estratégica EP, al finalizar el Convenio, se obliga a presentar el respectivo informe final de cumplimiento del presente instrumento con los soportes pertinentes, según la programación establecida.

La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, a través de la suscripción del presente instrumento, se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la Institución.

De igual forma, la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, se compromete a permitir sin restricción alguna a la "Prefectura del Guayas", supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará la transferencia de fondos a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, por la suma de **USD 800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de los siguientes cuadros:

Corriente:

Mes	Ítem	Partida	Valor
Marzo	18.01.04	De Gobierno Autónomo Descentralizado	\$ 130.096,37
Abril	18.01.04	De Gobierno Autónomo Descentralizado	\$ 130.096,37
Junio	18.01.04	De Gobierno Autónomo Descentralizado	\$ 130.096,37
Total			\$ 390.289,11

Inversión:

Mes	Ítem	Partida	Valor
Marzo	28.01.04	De Entidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados	\$ 333.193,18
Abril	28.01.04	De Entidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados	\$ 76.517,71
Total			\$ 409.710,89

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **Nro. 2026-CP-0554**, del 27 de febrero de 2026, acreditando que existe disponibilidad y recursos suficientes que posibilita la celebración del presente Convenio de Transferencia, por el valor de **USD 800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, anexo al Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00461-M**, que posibilita la celebración del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA.- El presente Convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026, y para la presentación del informe final, deberá ser entregado hasta 15 días posteriores.

CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.- El seguimiento y control del presente Convenio estará a cargo de las siguientes Direcciones:

El Director de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para la debida verificación de los soportes de los rubros aprobados por el Directorio de la Empresa Pública, relacionado a los egresos de inversión.

La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para la debida verificación de los soportes de los rubros aprobados por el Directorio de la Empresa Pública, relacionado con la gestión institucional.

GUAYAS ESTRATÉGICA EP, nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con las Direcciones de Desarrollo Productivo y Turístico y Financiera del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la Prefectura del Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORME FINAL.- Al finalizar el Convenio, la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, deberá presentar el respectivo informe final debidamente pormenorizado con la documentación de soporte objeto del Convenio a las Direcciones correspondientes, el cual será entregado hasta 15 días posteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- La Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, por intermedio de su representante legal, deja expresa constancia mediante esta cláusula, que asume las obligaciones determinadas en la ley, por el correcto manejo y destino de los fondos públicos que recibe, y declara además, que la GUAYAS ESTRATÉGICA EP, remitirá, cuando le sea requerido, un informe a la Prefectura del Guayas, determinando los gastos y acompañando al mismo, los respectivos soportes.

Asimismo, declara conocer con precisión las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aplicables a la Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP, y las normas secundarias que dicha institución pública ha dictado en aplicación de la mencionada Ley, en lo que se refiere a instituciones como la Empresa Pública, GUAYAS ESTRATÉGICA EP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,

- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

Empresa Pública de Desarrollo, Producción e Inversiones, GUAYAS ESTRATÉGICA EP:

Dirección: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Apolo River Tower, 5to piso, oficina 503. Guayaquil – Ecuador

Teléfono: 0980941344 - 0979058894

Email: ingrid.tumbaco@guayasestrategica.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- **Acta Nro. 004-2025**, del 17 de octubre de 2025.
- Resolución de Directorio **Nro. 004-DIR-ECU-GEEP-2025-2**, de fecha 17 de octubre de 2025.
- Oficio **Nro. EP.DPIG-GG-2026-00002-O**, del 19 de febrero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00461-M**, del 2 de marzo de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00261-M**, del 2 de marzo de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00187-M**, del 3 de marzo de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00047-M**, del 4 de febrero de 2026.
- Correo Electrónico, del 5 de marzo de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **5 días del mes de marzo de 2026**.

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**

Por la **Empresa Pública de Desarrollo,
Producción e Inversiones,
GUAYAS ESTRATÉGICA EP**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Ligia Irina Saltos Mendoza
GERENTE GENERAL (S)

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	